



Música y ceremonial en Andalucía

(siglos XVI-XIX)

María José de la Torre Molina
(Editora)

 **tirant**
humanidades
plural

COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT HUMANIDADES

MANUEL ASENSI PÉREZ

*Catedrático de Teoría de la Literatura y de la Literatura Comparada
Universitat de València*

RAMÓN COTARELO

*Catedrático de Ciencia Política y de la Administración de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*

M.ª TERESA ECHENIQUE ELIZONDO

*Catedrática de Lengua Española
Universitat de València*

JUAN MANUEL FERNÁNDEZ SORIA

*Catedrático de Teoría e Historia de la Educación
Universitat de València*

PABLO OÑATE RUBALCABA

*Catedrático de Ciencia Política y de la Administración
Universitat de València*

JOAN ROMERO

*Catedrático de Geografía Humana
Universitat de València*

JUAN JOSÉ TAMAYO

*Director de la Cátedra de Teología y Ciencias de las Religiones
Universidad Carlos III de Madrid*

1713



MÚSICA Y CEREMONIAL EN ANDALUCÍA (SIGLOS XVI-XIX)

MARÍA JOSÉ DE LA TORRE MOLINA

(Editora)

LUIS PEDRO BEDMAR ESTRADA
CLARA BEJARANO PELLICER
MERCEDES CASTILLO FERREIRA
MARÍA JOSÉ DE LA TORRE MOLINA
MARCELINO DÍEZ MARTÍNEZ
REYNALDO FERNÁNDEZ MANZANO
MIGUEL LÓPEZ-FERNÁNDEZ
ALEJANDRA PACHECO-COSTA
ALFONSO PEÑA BLANCO
GONZALO ROLDÁN HERENCIA
JUAN ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
HÉCTOR EULOGIO SANTOS CONDE

tirant humanidades

Valencia, 2022

Copyright © 2022

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant Humanidades publicará la pertinente corrección en la página web www.tirant.com.

Proyecto de I+D «Poder, identidades e imágenes de ciudad: música y libros de ceremonial religioso en la España meridional (siglos XVI-XIX)»



© VV.AA.

© TIRANT HUMANIDADES
EDITA: TIRANT HUMANIDADES
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELEF.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
www.tirant.com
Librería virtual: www.tirant.es
DEPÓSITO LEGAL: V-2730-2022
ISBN: 978-84-19071-95-8
MAQUETA: Innovatext
Ilustración de cubierta: Maestro de San Juan de Dios. Azulejos del patio privado del Obispo (detalle, segunda mitad del siglo XVIII). Málaga, Palacio Episcopal.

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro Procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa:
<http://www.tirant.net/Docs/RSCtirant.pdf>

Índice

INTRODUCCIÓN	9
LA MÚSICA DE LOS MORISCOS Y SU PARTICIPACIÓN EN DIVERSOS CEREMONIALES EN EL SIGLO XVI	17
Reynaldo Fernández Manzano.	
EL SÍNODO DE 1554 Y LA CONSUETA DE 1557 DE MARTÍN PÉREZ DE AYALA	37
Alfonso Peña Blanco	
CÁDIZ. LAS CAMPANAS DE LA CATEDRAL Y SU IMPACTO EN LA VIDA DIARIA DE LA CIUDAD EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII	61
Marcelino Díez Martínez	
ESPACIOS CELEBRATIVOS Y CEREMONIAS DE LA PASIÓN EN LA CATEDRAL DE MÁLAGA. OTRAS ESTRATEGIAS FESTIVAS PARA LOS SIGLOS DE ORO	95
Juan Antonio Sánchez López	
MÚSICA Y RECONSTRUCCIÓN CEREMONIAL: EL CASO DE LA CONSUETA DE 1632 DE LA ABADÍA DEL SACROMONTE	165
Mercedes Castillo Ferreira	
EL CEREMONIAL EN LA IGLESIA COLEGIAL DE SANTA FE (SIGLOS XVI-XVIII)	201
Gonzalo Roldán Herencia	
TOCATA PARA LA EPÍSTOLA: INTEGRACIÓN DE LA MÚSICA ORQUESTAL EN LAS MISAS MAYORES DE LAS CATEDRALES ANDALUZAS ENTRE C. 1750 Y C. 1820	231
Héctor Eulogio Santos Conde	
LOS LIBROS DE CEREMONIAL DE LA CATEDRAL DE SEVILLA COMO FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA PRÁCTICA MUSICAL ..	277
Clara Bejarano Pellicer	

LA CAPILLA MUSICAL DE LA CATEDRAL DE SEVILLA EN EL SIGLO XIX: LA LABOR REFORMADORA DE DOMINGO ARQUIMBAU	301
Alejandra Pacheco-Costa	
MÚSICA Y CEREMONIAL EN LA CATEDRAL DE CÓRDOBA	337
Luis Pedro Bedmar Estrada	
<i>MAGNÍFICO ESPECTÁCULO DEL ENTENDIMIENTO Y DE LOS SENTIDOS: MÚSICA Y BAILE EN LAS FIESTAS DE PROCLAMACIÓN DE CARLOS IV EN MÁLAGA (1789)</i>	381
María José de la Torre Molina	
LA MÚSICA PARA LAS CEREMONIAS LITÚRGICAS DE LA CATEDRAL HISPALENSE EN LOS RELATOS LITERARIOS SOBRE SEVILLA Y LA CULTURA ANDALUZA (1880-1930): EL CASO DEL MISERERE DE ESLAVA	463
Miguel López-Fernández	

LA MÚSICA DE LOS MORISCOS Y SU PARTICIPACIÓN EN DIVERSOS CEREMONIALES EN EL SIGLO XVI

Reynaldo Fernández Manzano.

Centro de Documentación Musical de Andalucía

La música de los moriscos participó en diversos ceremoniales durante el siglo XVI¹. Los documentos nos permiten reconstruir esta participación, su reglamentación, organización, estructura, auge, crisis y finalmente prohibición². En primer lugar, debe mencionarse un documento fechado el 13 de febrero de 1492, apenas había transcurrido algo más de un mes de la conquista, que comportaba la organización y fiscalización de la música morisca:

Merçed de una alcaldía de Granada.
Don Fernando e Donna Ysabel, etç.

-
- 1 HERNÁNDEZ BENITO, Pedro. *La Vega de Granada a fines de la Edad Media según las rentas de los habices*. Granada, Diputación Provincial de Granada, 1990; TRILLO SAN JOSÉ, Carmen. *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*. Granada, Universidad de Granada, 1994; MARTÍNEZ PÉREZ, María Teresa. «Las mezquitas de Granada en los libros de habices». *Andalucía Islámica. Textos y Estudios*, IV-V (1983-1986), pp. 203-235; ESPINAR MORENO, Manuel y MARTÍNEZ RUIZ, Juan. *Ugijar según los libros de habices*, Granada, Universidad de Granada, 1983; y, de los mismos autores, *Los Ogfjares. Estructura socio-económica, toponimia, onomástica, según el libro de habices de 1547-1548*. Granada, Universidad de Granada, 1983.
 - 2 FERNÁNDEZ MANZANO, Reynaldo. *De las melodías del reino nazari de Granada a las estructuras musicales cristianas*, Granada, Diputación Provincial de Granada, 1985, pp. 153-155. Disponible en <http://hdl.handle.net/10481/61433>; y, del mismo autor, «La música de los moriscos del reino de Granada: la cara oculta del renacimiento español». *Nasarre*, IV, 1-2 (1988), pp. 85-94, y *Música de al-Andalus*. Granada, Universidad de Granada, 2015, pp. 124-125.

Por facer bien e merçed a vos Ayaya Fisteli, es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades alcaide de las juglaras e juglares de la çibdad de Granada e llevedes los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pertenecientes, según que acostumbraron llevar los alcaides que fueron de los reyes moros pasados. E por esta nuestra carta mandamos al prinçipe don Juan, nuestro muy caro e amado hijo, e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses e condes e a los del nuestro consejo e al corregidor e alcaldes e otras justiçias qualesquier de la dicha çibdad que luego que por vos fueren requeridos vos reciban al dicho ofiçio, e recibido, vos acudan e fagan acudir con el dicho salario al dicho ofiçio anexo e perteneciente e vos guarden e fagan guardar todas las onras, graçias, mercedes, franquezas e libertades que se guardaron a los alcaides que se han seydo de las dichas joglaras e joglares de la dicha çibdad, e en todo ello vos non pongan ni consyentan poner embargo ni ynpedimento alguno. E los unos ni los otros non fagades en de al so pena de XU a cada uno.

Dada en la çibdad de Granada a trese días del mes de febrero de mill e quatroçientos e noventa e dos annos.

Yo El Rey, Yo La Reyna, yo Fernando de Çafra, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros sennores, lo fise escribir por su mandado³.

3 Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, f. 18 (Carta de merçed del oficio de alcaide de las juglaras y juglares de Granada a favor de Ayaya Fiste-li, conforme usaron tal cargo los alcaides nombrados por los reyes moros, Granada, 13.02.1492). La transcripción de este documento se encuentra en la obra de LADERO QUESADA, Miguel Ángel. *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*. Valladolid, Instituto «Isabel la Católica» de Historia Eclesiástica, 1969. p. 18. Vid. también QUESADA GÓMEZ, María Dolores y FERNÁNDEZ MANZANO, Reynaldo. «Documento relativo a la historia institucional de la música en el reino nazarí de Granada». *Gazeta de antropología*, 2 (1983): <http://hdl.handle.net/10481/6746>.

y de unirse a don Esteban de... por su... y su
 de unirse a don Esteban de... por su... y su
 ugen e de unirse a don Esteban de... por su... y su
 de unirse a don Esteban de... por su... y su
 aben de granada. Il. Alrudo de...
 laru de... of... an... p...
 q... b... l... l... d... f... d...
 l... m... p... r... d... p... r... m...
 d... d... p... p... d... u... m... p... e... a... m...
 l... p... e... l... p... l... d... d... m... d... f... e...
 m... e... l... m... u... p... e... l... u... p... e...
 u... e... c... m... f... e... l... p... d... e...
 d... e... l... d... u... d... f... e... l... d... v... p...
 e... l... d... e... f... e... l... p... h... b... v... m... d... e...
 f... g... a... m... e... l... e... f... e... l... p... e... l... f... e...
 l... m... p... e... l... m... p... e... l... d... e... f... e...
 g... d... e... l... d... e... l... m... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 Il. m... d... e... l... d... e... l... m... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...
 e... l... d... e... f... e... l... p... e... l... d... e... f... e...

Imagen 1. Archivo General de Simancas. Registro General del Sello,
 f. 18 (Granada, 13.02.1492). Merced del oficio de Alcayde de las juglaras
 y juglares de Granada a favor de Ayaya Fisteli, conforme usaron tal cargo
 los alcaydes nombrados por los reyes moros.

El respeto y el optimismo de esta primera etapa se hace evidente en el deseo de «juglares y juglaras» de mejorar su situación, por lo que solicitan que se quiten «los derecho e impuesto» que llevaba Fernando Morales, antes Ayaya Fisteli, como era costumbre en la época de la Granada nazarí y porque, según ellos, habiendo cambiado la situación no había lugar a mantener cargas antiguas:

Este día los jurados que estaban presentes presentaron dos escritos de requerimiento a los dichos señores, el tenor de los cuales son éstos que se sigue: Escribano presente, dad por testimonio a nosotros los jurados de esta çibdad que presentes somos, cómo en guarda y conservación de las dichas libertades e franquezas de esta çibdad y privilegios de ella, pedimos e requerimos a la justicia e veinticuatro que presentes son, que, visto lo pedido por este requerimiento, lo provean conforme a justicia, y contando el caso decimos: Que a nuestra noticia es venido como en tiempos de moros había en esta çibdad, como en sus Alpuxarras e reino, un derecho morisco que se llamaba tarcón, el cual dicho derecho se llevaba por razón de las zambras e bodas e desposorios que se hacían en esta çibdad e sus Alpuxarras e reino en el tiempo que Nuestro Señor hubo por bien de dar gracia a los dichos moros que se convirtiesen a su santa fe católica por mano del reverendísimo señor Cardenal. El Rey y la Reina, nuestros señores, que en gloria están, usando con ello como verdaderos cristianos les hicieron merced de les mandar quitar todos los derechos moriscos, que no se usan ni llevan, fue vuelto el dicho derecho tarcón que por razón de las dichas zambras, e bodas e desposorios, se llevaban en tiempos de los dichos moros, e asimismo se lleva agora siendo cristianos. El cual derecho se lleva por información del dicho Fisteli, fecha a Sus Altezas, careciendo de verdadera relación, porque va fuera de términos de toda razón; lo uno, porque es contra las libertades de esta çibdad e franquezas de ella, y lo otro, contra la primera merced de Sus Altezas; y lo otro, porque si haberlas dichas zambras es cosa lícita y provechosa, porque se allega en ellas para rescate de cautivos, e para otras buenas obras, no parece ser cosa justa que de esto haya quien tenga derechos, sino que todo sea para el buen fin para que se hace. E si no es cosa lícita e provechosa que haya las dichas zambras, si de ellas algunos inconvenientes se recrecen de aquel ayuntamiento de gentes, menos parece cosa justa que haya quien las favorezca para conservar su propio derecho e interés; en las bodas e desposorios en que se requiere el santo matrimonio, cosa justa es que haya todo placer y regocijo que uno quisiere, pero que de esto haya de pagar derecho, cosa es que Vues-

tra Señoría debe mucho mirar e remediar, de manera que este censo e tributo sea quitado de esta çibdad e de su reino e cesen los agravios en este caso recibidos. E para el remedio de todo lo susodicho la conciencia de Vuestra Señoría encargamos, si así parezca y que es cosa necesaria que haya quien de esto dé licencia para estas dichas zambras e bodas e desposorios, mande Vuestra Señoría que la justicia e diputados sin interés alguno, y, no habiendo éste, dad sea como y cuando se deba dar. E así leído el dicho escrito, los dichos señores, respondieron a él, dixeron: que se notifique a Hernando Morales el Fisteli que muestre a la çibdad la merced que tiene por donde lleva el dicho derecho⁴.

El 11 de marzo el Ayuntamiento decide que cuando muera Fernando Morales, el Fisteli, alcaide de «juglaras e juglares», se dé por extinguido el impuesto «tarcón» y el cargo que llevaba aparejado:

Doña Juana e Don Carlo su hijo, etc. Por cuanto vos, Don Antonio de Mendoza e Gonzalo de Medrano, veinticuatro de la nombrada çibdad de Granada, procuradores de la corte que mandamos hacer y celebrar en esta noble villa de Valladolid, este presente año de la data de esta nuestra carta, y en nombre de la dicha çibdad nos hiciste relación por vuestra petición diciendo: Que los Católicos rey Don Fernando e reina Doña Isabel, nuestros señores, padres, e abuelos (que santa gloria hayan) hicieron merced a Fernando Morales el Fisteli, nuevamente convertido a nuestra santa fe católica, de ciertos derechos que solían pagar en tiempo de moros los juglares e zambrosos, para que los llevase por su vida, según que más largamente en la dicha merced, que de ellos fue hecha, se contiene. E porque los dichos Católicos Reyes mandaron que en la dicha çibdad y en otras çibdades e villas e lugares de su reino no se llevasen los derechos e servidumbres que en tiempos de moros se solían llevar, nos suplicaron, en el dicho nombre mandásemos revocar la dicha merced, o a lo menos, la mandásemos consumir para después de

4 Archivo del Ayuntamiento de Granada, Libro de Cabildos (1516-1518), f. 101r-v (Requerimiento hecho por los jurados del Ayuntamiento de Granada para que no se cobrase el derecho morisco llamado «tarcón», que se llevaba por las zambras, bodas y desposorios, 27.01.1517). Este documento se encuentra recogido en el Apéndice Documental de la obra de GALLEGO BURÍN, ANTONIO y GÁMIR SANDOVAL, Alfonso. *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada, Universidad de Granada, 1968. Edición facsímil con estudio preliminar de Bernard Vincent. Granada, Universidad de Granada, 1996, p. 186.

la vida del dicho Fernando Morales, o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo, e conmigo el Rey consultado, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, e Nos, para hacer bien y merced a la dicha çibdad, tuvimoslo por bien. E por esta nuestra carta declaramos e mandamos que, fallecido el dicho Fernando Morales se consuma la dicha merced que le fue hecha de los distintos derechos que solían pagar en tiempos de moros los juglares o zambrosos. E prometemos e damos nuestra fe e palabra real de no hacer merced de los dichos derechos a persona ni personas algunas después de los días del dicho Fernando Morales, ni antes por su renunciación, ni en otra manera alguna, porque nuestra merced e voluntad es que los dichos derechos no se pidan ni lleven desde en adelante. De lo cual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de mi, el Rey, e sellada con nuestro sello, e librada de los del nuestro Consejo.

Dada en la noble villa de Valladolid a once días del mes de marzo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e dieciocho años. Yo el Rey. Yo Bartolomé de Castañeda, secretario de la Reina e del Rey, su hijo, la hice escribir por su mandado. Arciepisopus granatensis. Licenciatus Polanco. Don Alosso de Castilla, Licenciatus. Doctor Cabrera. Licenciatus De Quellas. El Doctor Beltrán. Registrada, Licenciatus Ximénes. Por canciller, Juan de Santillana.

[En seis días del mes de enero de mil e quinientos e diecinueve años, por mandado de los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta çibdad de Granada, se pregonó esta carta de Sus Altezas en la Plaza de Bibarrambra por voz de Alonso de Salamanca, pregonero público, estando presente Luís de Valdivia, Veinticuatro de esta çibdad, e el licenciado Domingo Pérez. Testigos, el licenciado Carmona e Francisco de Alvarado e Pedro Fernández Camacho, vecinos de Granada. Pedro García de Baeza⁵.

El impuesto se dio por anulado el 4 de enero de 1519, al morir el dicho alcaide de la música:

5 Archivo de la Catedral de Granada, legajo 2003, Indiferentes (Merced hecha a la ciudad de Granada para que cuando muriese el cristiano nuevo Fernando Morales, el Fisteli, «cesase e consumiese el derecho que en tiempos de moros pagaban los juglares o zambrosos», 11.03.1518): GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, p. 189. *Vid.* también *ibíd.*, p. 187.

Este día los dichos señores dixerón que por quanto son informados que haya fallecido Hernando Morales el Fistelí, el qual tenía merced por su vida de cierto derecho de las zambras, y esta çibdad tiene una Provisión de la Reina e del Rey, Nuestros Señores, por la qual sus Altezas hacen merced a esta çibdad del dicho oficio para después de los días del dicho Hernando Morales, para que el dicho oficio se consuma e que de aquí adelante no se lleven tales derechos, e que sus Altezas no harán merced del dicho derecho a persona alguna, por ende, que ellos, por virtud de la dicha Provisión e merced, han por consumido e consumen el dicho oficio, e mandaron que la Provisión de Sus Altezas se pregone públicamente⁶.

El término *zambra* utilizado para designar la música de los moriscos aparece en diversos documentos:

1. Yo Don Fernando de Toledo, Duque de Alba, Marqués de Coria, Conde de Salvatierra, señor de Val de Coneja e de la villa de Huéscar y Castelléjar, mirando e acatando lo que cumple al servicio de Dios Nuestro Señor, especialmente proveyendo algunas cosas que tocan a los nuevamente convertidos mis vasallos, vecinos de las dichas mis villas de Huéscar y Castelléjar e sus términos, para que sean instruidos en la doctrina y dexen los usos y ceremonias que solían e usaban siendo moros, los cuales así como a señor de dichas villas, conviene proveer y remediar para la salvación de las ánimas de los dichos nuevamente convertidos [...].

Item que las bodas se hagan entre los nuevamente convertidos conforme y en la manera que los cristianos viejos hacen las suyas; e que no hagan ritos de alfeña, ni cortar cabellos, ni las otras cosas que suelen hacer, salvo que pueden tañer zambras el día de la velación y un día antes, so pena de dos mil maravedís a cada persona que en ello se hallare por primera vez, repartidos en la manera ya dicha, e por la segunda que le den cien azotes⁷.

6 Archivo del Ayuntamiento de Granada, Libro de Cabildos (1518-1522), f. 42r-v (Acuerdo del Ayuntamiento de Granada dando por extinguido el impuesto tarcón que se pagaba por las zambras, 04.01.1519).

7 Archivo del Ayuntamiento de Huéscar, Ordenanzas de la Ciudad de Huéscar, Título 34 «Doctrina de los cristianos nuevos», f. 81v (Ordenanza hecha por Don Fernando de Toledo para doctrina de los cristianos nuevos de Huéscar y Castelléjar,

El 31 de diciembre de 1495 decide el Ayuntamiento de Baza que los ministriles moros de los lugares de su tierra acudan para acompañar la celebración del Corpus Christi:

En miércoles, 31 de diciembre de 1495 años, este día se juntaron en Cabildo los señores Andrés de Torres, alcalde ordinario, e Luis Bocanegra, e Sebastián Sánchez e Juan Carrillo e Alonso Doña e Rodrigo Nogerol, e Rodrigo Vayo e Juan Ortega, regidores, e Alvaro de Montoya, jurado. Los dichos señores acordaron e mandaron que porque en servicio de Nuestro Señor, que de aquí adelante todas las fiestas del Corpus Christi de cada año hayan de venir todos los ministriles de los lugares de la tierra de esta çiudad de Baça para celebrar e honrar la fiesta y esto se haga saber al alguacil de campo para que, quince días antes de la fiesta, se lo haga saber para que lo pongan en obra, so pena de seiscientos maravedís al dicho alguacil si no lo hiciera saber, e a cada uno de los dichos oficiales e ministriles de trescientos maravedís⁸.

Igual resolución toma el mismo Ayuntamiento el 4 de noviembre de 1524 para acompañar el recibimiento del Jubileo:

En el dicho Ayuntamiento ante los dichos señores pareció presente el muy reverendo señor Francisco de Hervás, Provisor de esta ciudad de Baza e dixo: Que él viene a estar y residir en esta ciudad y trae encargo de predicar el jubileo nuevamente concedido por Su Santidad, e pues es de tantas gracias e indulgencias e tal que merece que sea recibido con toda veneración e regocijo, pues es tan provechoso para las ánimas e conciencia de los fieles cristianos, que lo hacía saber a sus Mercedes para que por ciudad concierte e manden que se haga el dicho recibimiento con toda solemnidad [...].

Otrosí los dichos señores dixeron que se haga mandamiento para que los vecinos e personas que tienen cargo de la zambra de la villa de Caniles vengan con todos al recibimiento del jubileo, con pena que así lo hagan e cumplan⁹.

09.06.1514): GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, pp. 182-183.

8 Archivo del Ayuntamiento de Baza (Registro de Cabildo, 31.12.1495): GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, p. 157.

9 Archivo del Ayuntamiento de Baza (Registro de Cabildo, 04.11.1524): GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, p. 196.

En Málaga, con fecha más tardía de 7 de agosto de 1535, se requieren –como es habitual– a los músicos moriscos o zambreros para hacer un regocijo:

En presencia de mí, Bautista Salvago, escribano mayor del consejo de la dicha ciudad, y estando juntos los dichos señores, platicaron sobre la orden e alegrías que se han de hacer por razón de la toma de Túnez e de la fiesta que la acostumbra hacer el día de San Luis, porque en aquel día se ganó esta dicha ciudad, e habiendo sobre ello platicado, acordaron e mandaron lo siguiente: Que se envíe un peón con mandamiento de la ciudad a los lugares del Axarquía y Hoya para que se vengán las zambras a esta ciudad, e que sea aquel miércoles, a la buena nueva de la toma de Túnez, a los cuales la ciudad les mandarán pagar su trabajo¹⁰.

Carlos V (1500-1558) se casa con su prima hermana Isabel de Portugal (1503-1539) en el Real Alcázar de Sevilla el 10 de marzo de 1526 (antes se habían casado por poderes) y se viene de luna de miel a la Alhambra. El doctor Johannes Lange, acompañante del conde Federico del Palatinado, que estuvo en Granada en junio y julio de 1526, catorce días coincidiendo con parte de la estancia de Carlos V, describe así las zambras:

Bailaron a la manera de su país al son de laúdes y tambores tocados por mujeres que tendrían unos cincuenta años y una de aproximadamente cuarenta años acompañó con un cante de voz desagradable y tosca haciendo palmas con alegría [...] En el último día de su residencia en Granada el emperador llevó a mi noble señor a los jardines de la Alhambra para que viera la danza hecha por las moriscas, todas alhajadas con excelentes perlas y otras piedras preciosas en orejas, frente y brazos, vestidas de manera parecida a los diáconos en la celebración de la misa¹¹.

10 Archivo Municipal de Málaga, Colección de Actas Capitulares, tomo 9, f. 186r-v (Cabildo de 07.08.1535): GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, p. 243.

11 GALLEGO MORELL, ANTONIO. «La Corte de Carlos V en la Alhambra en 1526». *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*. Granada, Universidad de Granada y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1974, vol. I, pp. 274-276; y, del mismo autor, «Carlos de Gante en Granada». *Revista del centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, segunda época, 1 (1987), pp. 155-164.

El emperador Carlos V concedió una audiencia en junio de 1526, recién llegado a Granada, a representantes de una y otra comunidad:

Consecuencia inmediata fue la creación de una comisión de cinco miembros, en la que eran los principales don Gaspar de Ávalos y fray Antonio de Guevara [...] El emperador ordenó la constitución de una junta de teólogos, juristas y consejeros [segunda comisión] que aportaran soluciones a la gravedad del problema morisco. Es la que se conoce como «Católica Congregación de la Capilla Real», cuyas deliberaciones, desde noviembre de 1526 [...] desarrolló en diez densas sesiones [...] Se optó por diseñar un plan [...] que atacaba directamente sus fundamentos civilizatorios y sus peculiaridades identitarias [...] El resultado fue la provisión regia de siete de diciembre de 1526, en donde se prohíben costumbres, tradiciones, ceremonias, lengua... y los medios para su provisión. Se crea un tribunal del Santo Oficio de la Inquisición para el Reino de Granada, dándose un plazo de tres años de gracia para que los moriscos confesasen sus errores con relativa impunidad. En el lado positivo se creaba el colegio para la educación de los niños moriscos Imperial de San Miguel de Granada y un estudio general para el clero capacitado, que años más tarde se concretaría en la creación de la Universidad de Granada. La radicalidad de las medidas de la Capilla Real quedó en buena parte atenuada mediante la compra de la permisividad al emperador por la comunidad morisca, que aceptó el aplazamiento de su aplicación por cuarenta años¹².

La reina Isabel de Portugal, esposa del emperador Carlos V, fue defensora (dentro de este clima antes mencionado) de la música de los moriscos en contra del arzobispo de Granada, Gaspar de Ávalos.

12 REDONDO, Antonio. *Antonio de Guevara (1480?-1545) et l'Espagne de son temps. De la carrière officielle aux oeuvres politico-morales*, Genève, Librairie Droz, 1976, pp. 262-289; y, del mismo autor, «El primer plan sistemático de asimilación de los moriscos granadinos: el del doctor Carvajal (1526)». *Les Morisques et leur temps*. Paris, Éditions du Centre national de la recherche scientifique, 1983, pp. 113-123. Cit. por BARRIOS AGUILERA, Manuel y SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano. *Martirios y mentalidad martirial en Las Alpujarras*. Granada, Universidad de Granada, 2001, pp. 27-44. El texto íntegro fue publicado por GIL SANJUAN, Juan. «El Parecer de Galíndez de Carvajal sobre los moriscos andaluces (año 1526)». *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 11 (1988), pp. 385-401.

El arzobispo prohíbe las zambras y la reina le pide explicaciones. La reina aduce que en 1526 se mandó que no se hiciesen ceremonias de moros en las zambras, pero que existe la licencia en ese reino de que se hagan dichas zambras, por lo que la prohibición del arzobispo causó gran descontento entre los convertidos, diciendo éstos que, si no había en ellas ningún insulto a la religión cristiana ni ceremonia morisca, no tenían por qué suprimirse:

La Reina. Muy reverendo en Cristo padre arzobispo de Granada, del nuestro Consejo: sabed que me ha sido hecho relación que en la Congregación que por vuestro mandado en esa ciudad se tuvo el año pasado de (mil) quinientos y veintiseis, se mandó que no se hiciesen ceremonias de moros en las zambras que solían hacer en las bodas de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe católica en ese reino y que desde en adelante las nuestras justicias de él han dado licencia para que se hagan las dichas zambras con tanto que no hubiese en ellas las dichas ceremonias y que agora vos las habéis hecho quitar del todo, por manera que, de poco acá no se hacen, de que los dichos convertidos diz que tienen mucho descontento, diciendo que, no haciendo en ellas ninguna ceremonia morisca ni otra cosa ninguna que sea contra nuestra santa fe no se deberían prohibir, pues es para regocijar y solemnizar las fiestas de los matrimonios, como se permiten que se haga en semejantes actos con otros instrumentos en estos nuestros reinos.

Y como quiero ser informada de lo susodicho como pasa, yo vos ruego que con toda diligencia os informéis y sepáis que es lo que fue mandado en la dicha Congregación sobre las dichas zambras, y si en ellas mandaros que no se hiciesen, cómo y por qué razón se las consis-
tieron después, y si de allí dieron lugar a que las hiciesen con algunas condiciones, y aquellas se guardaban, por qué razón se las quitáis agora y qué causas son las que os han movido a vedarlas enteramente, e si se podría dar alguna buena orden para que, guardándose e enmendándose las condiciones que están puestas, y acrecentando otras que parecieren convenientes para el efecto, se pudiesen hacer las dichas zambras sin perjuicio de nuestra fe y sin que en ellas interviniere ninguna ceremonia morisca, y si conviene que no se hagan por ninguna vía por algunos justos respectos y cuáles son y de todo lo demás que os pareciere, debo ser informada acerca de esto, y me enviéis muy plenaria razón de ello con vuestro parecer de lo que se debería proveer, para que yo lo mande

todo ver y proveer sobre ello lo que más convenga al servicio de Nuestro Señor y nuestro.

Fecha en Madrid a veinte días del mes de junio de (mil) quinientos e treinta años. Yo la Reina. Por mandado de su Majestad, Juan Vazquez¹³.

Las acusaciones que pesaban sobre la música de los moriscos granadinos se reflejan en la segunda cédula que la reina Isabel de Portugal envía el 10 de marzo de 1532 sobre «la música, canto y bailes de los nuevamente convertidos» al presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería de Granada: «cantan algunos cantos que mencionan a Mahoma, asimismo porque los gazis y harbis [que son esclavos y cautivos] hacían algunas zambras en las que había mucha deshonestidad [lo que] causaba gran vexación a la gente de bien y honrada». La reina intercede por las zambras diciendo que en las que no se realizasen ceremonias moriscas, ni insultos a la fe, ni sean deshonestas, se permitan:

Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería que residen en la ciudad de Granada: Por parte de los cristianos nuevos del reino de Granada me ha sido hecha relación que los días pasados fue por Nos mandado que no se juntasen a tañer y cantar y bailar, ni hacer ningún regocijo de estos de ninguna manera, ni aun en sus boda, a causa de que cantaban algunos cantos que nombraban a Mahoma, y así mismo porque los gazis o harbis, que son esclavos y cautivos, hacían algunas zambras en las que había mucha deshonestidad y cosas no bien hechas y que si esto se entendiese con la gente de bien y honrada, era hacerles gran vexación. Y me suplicaron mandase poner pena a los que cantaren cantares de Mahoma y otros por Nos prohibidos; asimismo que los dichos esclavos cautivos o libres no hagan los tales regocijos ni se junten a hacerlos, y, a lo más, que se les diese licencia para tañer, cantar y bailar con sus instrumentos músicos en sus bodas y pasatiempos, como lo solían hacer desde que son cristianos, o como la mi merced fuese.

Por ende, yo vos mando que veáis la orden que se dio acerca de lo susodicho estando el Emperador, mi señor, en esa ciudad, e la instrucción

13 Archivo de la Iglesia Catedral de Granada. Reales Cédulas, libro II, duplicado, ff. 38v-39r (Cédula para que el arzobispo de Granada informara de las razones que había para prohibir las zambras, 20.06.1530): GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, p. 217.

que entonces se hizo por su mandado, y proveáis acerca de lo susodicho lo que os pareciere que más convenga, y no fagades ende al...

Fecha en Medina del Campo, a diez días del mes de marzo de (mil) quinientos y treinta y dos años. Yo la Reina. Por mandado de su Majestad, Juan Vazquez¹⁴.

Especial importancia tendrá en Sínodo de Guadix de 1554¹⁵, en la línea de prohibiciones de las de la «Católica Congregación de la Capilla Real de Granada» de 1526.

En 1559 se revisan todos los títulos de propiedad de los moriscos, a la vez que crece la amenaza turca en el Mediterráneo occidental y las acciones de piratería por parte de Berbería. En 1558 es atacada Berja por parte de los piratas musulmanes; en 1559 los turcos argelinos atacan el castillo de Fuengirola; en 1560 los corsarios aparecen en Castel de Ferro y se llevan a los habitantes de Notáez; y en 1565 es cuando se realiza la acción más espectacular: los corsarios de Tetuán batieron a las tropas regulares españolas atacando Órgiva, mientras los turcos se hacen presentes en el Mediterráneo occidental poniendo cerco a Malta ese mismo año¹⁶.

Todo esto –como es lógico– acentúa el clima de tensión y recelos. Son muchos los moriscos que deciden embarcar con rumbo al Norte de África. Así tenemos documentos de 1559¹⁷ y 1563¹⁸ en el Archivo de la Alhambra, donde se da noticia de los bienes muebles que se dejaban abandonados o se confiscaban; entre ellos encontramos unos «atabales moriscos», y un «laúd morisco, viejo y quebrado», preludio simbólico de lo que sucedería tres años más tarde con la música de la cual el laúd es emblema.

14 Archivo de la Real Chancillería, Cédulas, provisiones, visitas y ordenanzas de la Audiencia de Granada, f. 102v (Cédula sobre las músicas, cantos y bailes de los nuevamente convertidos, 10.03.1532): GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, p. 234.

15 GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, pp. 47-49.

16 LYNCH, John. *España bajo los Austrias*. Barcelona, Península, 1975, vol. I, pp. 269-294.

17 Datos recogidos de la obra de MARTINEZ RUIZ, Juan. *Inventario de los bienes moriscos del Reino de Granada (siglo XVI)*. Lingüística y Civilización. Madrid, CSIC, 1972.

18 MARTÍNEZ RUIZ, Juan. *Inventario de los bienes moriscos...*, op. cit.

En 1560 en la visita inquisitorial a las tierras de Málaga, el licenciado Coscojales multó severamente a dos alcaldes y dos regidores de Tolox por permitir «zambras» y a un vecino de Casarabonela por haber hecho muchas noches «leylas» para la boda de su hija. Se diferencian las zambras en honor de Mahoma, que son penadas, de las que no lo son, y las leylas, que por ser de noche son siempre penadas:

11. Francisco Atayfor, por se haber hallado en zambras y trabajando en días de fiesta. Misa y cuatro ducados. (Ojo, las leylas las castigan los inquisidores y así lo manda la instrucción que se les dio de los capítulos sacados de la Congregación de la Capilla Real; y se les toman los instrumentos, y hay muchos en esta inquisición, aunque la Congregación de Toledo [1539] manda que no se castiguen las zambras si no cantaren o tañeren cosas en loor y aplauso de Mahoma; porque como las hacen de noche y a solas se tiene entendido que las tañen y cantan, y siempre que hay zambras de noche hay leylas) [...]. 122. Alonso Xuárez, por haberse hecho leyla en su casa para çierta boda. Misa y mil maravedís. (No constatando haber cantado cosas a Mahoma, se penitencian las leylas, porque se hacen de noche, y si constara haber cantado cosas a Mahoma, fuera de Granada)¹⁹.

En 12 de diciembre de 1564 se crea una comisión de teólogos y juristas en Madrid y en 1565 se crea la decisiva Junta de Madrid – presidida por el cardenal Espinosa –, que concretó sus resultados en la primavera de 1566. Al mismo tiempo, en septiembre de 1565, se celebra el Sínodo Provincial de Granada.

En 1566 el inquisidor general cardenal Diego de Espinosa preparó, junto con Felipe II (1527-1598), un edicto que imponía varias prohibiciones a los moriscos²⁰. El 1 de enero de 1567, y para preparar el aniversario de la entrada de los Reyes Católicos en 1492, Pedro de Deza es nombrado –*ex profeso*– presidente de la Audiencia de Granada, que promulgó el edicto y comenzó a ponerlo en práctica²¹:

19 GIL SANJUÁN, Joaquín y PÉREZ DE COLOSÍA, María Isabel. «Los moriscos del Algarbe malagueño: orígenes y presión inquisitorial». *Jábega*, 56 (1987), pp. 13-28.

20 LYNCH, John. *España bajo los Austrias*. Barcelona, Península, 1975, vol. I, p. 279.

21 MÁRMOL CARVAJAL, Luis del. *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*. Málaga, Iuan Rene, 1600. Madrid, Biblioteca de Autores Espa-

Que todos los libros que estuviesen escritos en lengua árabe de cualquier materia y calidad que fuesen, los llevasen dentro de tres días ante el presidente de la Audiencia Real de Granada para que los mandase ver y examinar, y los que no tuviesen inconveniente, se los volviese para que los tuviesen por el tiempo de tres años, y no más.

Cuanto a las bodas, se ordenó que en los desposorios, velaciones y fiestas que se hiciesen, no usasen de los ritos, ceremonias, fiestas y regocijos de que usaban en tiempo de moros, sino que todo se hiciese conformándose con el uso y costumbre de la santa madre Iglesia y de la manera que los fieles cristianos lo hacían; y que en los días de bodas y velaciones tuviesen las puertas de la casa abiertas, y lo mismo hiciesen los viernes en la tarde y todos los días de fiesta; y que no hiciesen zambras ni leilas con instrumentos ni cantares moriscos en ninguna manera, aunque en ellos no cantasen y ni dixesen cosa contra la religión cristiana ni sospechosa de ella.

Esta fue la resolución que se tomó en aquella Junta, aunque algunos fueron de parecer que los capítulos no se executasen todos juntos por estar los moriscos tan casados con sus costumbres, y porque no sentirían tanto yéndose las quitando poco a poco; más el presidente don Diego de Espinosa, fabricado de los avisos que tenían cada día de Granada, y abrazándose con la fuerza de la religión y poder de un príncipe tan católico, quiso, y consultó a su Majestad, que se executasen todos juntos²².

Los moriscos de Granada intentaron negociar durante un año. Su procurador Jorge de Baeza fue a Madrid para protestar ante Felipe II, mientras que su hombre de estado de más prestigio: Francisco Núñez Muley presentaba un memorándum a Deza. Bernard Vincent comenta:

El criptomusulmán fuera de toda presión, en la clandestinidad, consigue conservar lo esencial. En cambio, se señala a la luz pública por toda una serie de prácticas culturales marcadas por el sello de la diferencia. A medida que pasa el tiempo, las autoridades civiles y eclesiásticas, incapaces de llegar al corazón religioso de la comunidad morisca, privilegian los criterios culturales del ser morisco y construyen un arsenal legislativo encaminado a erradicar cualquier particularidad. Francisco Núñez Muley

ñoles, 1852, libro III, capítulo VI.

22 MÁRMOL CARVAJAL, L. del. *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, libro II, capítulo VI.

tiene claramente conciencia de ello, cuando responde a las decisiones de Madrid de 1566 e ilustra las del sínodo de Guadix de 1554²³.

En lo que se refiere a la prohibición sobre la música y los instrumentos moriscos, Núñez Muley hace una inteligente defensa recordando que en ella no había nada de ceremonia morisca, aduciendo que era costumbre de reinos y provincias y que existía una amplia historia de tolerancia:

Francisco Núñez Muley pide que se recompense los servicios que había hecho en beneficio de su Majestad y los naturales de su nación y presentó un memorial en el que se hizo presente muchas cosas en contrario de la Pragmática publicada y que se favoreciese: Que expresa que la conversión de los naturales había sido por fuerza y contra lo capitulado por los Reyes Católicos con el rey Muley Baudari y algunos de sus alcaides que habían firmado el privilegio que contenía más de cuarenta capítulos y que se asentaron cuando la entrada en esta ciudad, siendo uno de ellos el que había de quedar en su secta y en todo lo que tocaba a los provechos y situados en sus mezquitas, y que quedasen con sus armas, excepto los tiros gruesos, expresando que la capitulación original que se hizo cuando la entrada en esta ciudad, estaba en poder y en los libros de Hernando de Zafra, secretario que había sido de los señores Reyes Católicos, donde se podría (ver), con otras muchas cosas, que expresa que había prohibido por Provisión en Valladolid en veintinueve de julio, y otras en 1511, por las que se prohibió matasen la carne como acostumbraban, y que los sastres y oficiales que tejían las cosas de vestir, no las tejiesen ni cortasen, y que las existentes las gastasen en tiempo de seis años, y que no hubiese padrinos ni madrinas de los naturales, haciendo mención que en el año de 13 fue dada una Provisión de Su Alteza, por la que mandó que cualquier cristiano viejo que descubriese la cara a cualquier morisca o su almafala o sábana dándole mala palabra, fuese condenado en tantos días de cárcel y cierta pena contenida en dicha Provisión, que había sido publicada en tiempo de Fernando Arias, corredor. Y que habiendo fallecido los señores Reyes Católicos, en el año 1516, había pasado en compañía del señor marqués de Mondéjar a darle la enhorabuena al señor Emperador, y que por el señor rey don

23 GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, p. XXXI (estudio preliminar).

Felipe no se habían querido cobrar los veintium mil ducados con que los naturales de este reino se habían obligado a pagar por el servicio ordinario, habiendo mandado suspender la pragmática en el año 1518...

Siendo de gran inconveniente el que las moriscas trajesen las caras descubiertas, sin que pudiese serles descargo a los dichos naturales el capítulo que hablaba sobre las bodas, placeres, zambras e instrumentos y músicas de ella, que se dirigió al señor arzobispo, por cuanto esta no había sido pregonada ni vedado más de la zambra e instrumentos de ella hasta el tiempo del señor arzobispo don Pedro de Alba, lo que vedaron los señores inquisidores, lo que no era contra la fe católica, y que si algunos alfaquíes o alcaldes eran convidados a algunas bodas, cesaban de tañer hasta que salían de ella, y que el rey moro, queriendo salir a algún viaje, llegando a la puerta del río Darro, teniendo que pasar por el Albaicín, callaban los instrumentos hasta que el rey pasaba de la puerta de Elvira, por cuanto tenían por cortesía no tañer los instrumentos donde estaban, no siendo estos de moros, sino es costumbre de reinos y provincias, certificando lo expresado de que los instrumentos de este reino no eran como los de Fez ni otros pueblos de Berbería ni Turquía, pues de unos y de otros eran diferentes, lo que siendo rito de su secta, debían de ser todos unos. Lo que comprobaba que en tiempo del señor arzobispo don Hernando de Talavera, primero que fue nombrado por los señores Reyes Católicos en esta ciudad, en cuyo tiempo había alfaquíes y moftís asalariados para que le informasen de su secta, quien permitió la dicha zambra acompañando con sus instrumentos al Santísimo Sacramento de la procesión del Corpus Christi, acompañando cada maestro con su bandera, por cuya razón era tan solemne y tomadas en toda Castilla, sin que nada de ello perjudicase, y que habiendo posado el señor arzobispo a la visita de la villa de Ujijar, posando en la casa que llaman Albarba, la dicha zambra le aguardaba a la puerta de su posada y luego que salía le tañían instrumentos yendo delante de su Ilma., hasta llegar a la iglesia, donde decía la misa, estando los dichos instrumentos y zambras en el coro de los clérigos, en los tiempos que habían de tañer los órganos, como no los había tocaban los dichos instrumentos, diciendo en la misa algunas palabras en arábigo especialmente cuando decían Dominus vobiscum, decían Ibaraficum, lo que había visto en el año 1502; y pidiendo el agua en los tiempos estivales salían con sus procesiones y gente a pedirla e iban del monasterio de la Zubia del señor San Francisco, que era de su orden, mandando viniesen descubiertas sus cabezas con su cruz y clérigos a pedir el agua, y que los naturales la pidiesen en lenguaje arábigo, lo que se había acostumbrado en los años 6 y 7. Concluyendo su dicho memorial con la suplicación de que

se hiciese presente a Su Majestad para que atajase los inminentes riesgos que amenazaban el reino²⁴.

Estos argumentos eficaces en épocas pasadas surtían ahora poco efecto. En la Nochebuena de 1568 se produce el levantamiento de los moriscos en el Albayzín. Aunque fracasaron su movimiento se extendió por las Alpujarras, Sierra Nevada y la Costa. Fernando de Valor, de viejo linaje árabe, tomó el nombre de Aben Humeya y fue proclamado rey. Un año más tarde fue asesinado y le sucedió su primo Aben Aboo. En 1569 se extendió la insurrección de las montañas a los llanos, apoyados por los mofíes o musulmanes estrictos que se dedicaban al bandolerismo en Sierra Nevada²⁵.

En junio de 1568 se decreta que los moriscos de la ciudad de Granada sean sacados fuera de su tierra y dispersados por toda la Mancha. En 1570 es necesario acudir a la élite de los ejércitos de la época, los Tercios de Flandes bajo el mando de don Juan de Austria, quien emprende una campaña en toda regla. Hechas las tropas de don Juan de Austria con la situación, se decretó, el 28 de octubre de 1570, la evacuación total de moriscos del reino de Granada. Colonos de Galicia, Asturias, y las regiones de León y Burgos, vinieron a encontrar un nuevo mundo en Granada.

Finalmente, en 1609-14 los moriscos de los reinos de España serán definitivamente expulsados, no sin antes haber dejado su huella en romances, canciones, instrumentos, y en el folclore de distintas regiones peninsulares. Así como la memoria de su presencia en los círculos de la vanguardia musical²⁶. Prueba de ello será su capacidad de adaptación, como la de Mahoma Mofferiz, *el Moro de Zaragoza*, maestro en hacer

24 Archivo de la Alhambra, legajo 159, Súplica que hizo Francisco Núñez Muley para que se suspendiese la ejecución de la Pragmática dada contra los moriscos en 1566 [Apuntamiento hecho en 1775 por el veedor y contador de la Alhambra don Lorenzo de Prado en el que recoge dicha súplica]: GALLEGO BURÍN, A. y GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del Reino de Granada...*, pp. 275-277.

25 LYNCH, John. *España bajo los Austrias*, p. 280.

26 CARRASCO URGOITI, María Soledad. *El moro de Granada en la literatura*. Madrid, Revista de Occidente, 1956. Edición con estudio preliminar de Juan Martínez Ruiz. Granada,

órganos y claviórganos, instrumento que llevaba la vanguardia en la línea de experimentación dentro de esta época y cuyas obras eran muy apreciadas por reyes, nobles y altos dignatarios eclesiásticos. La labor de esta familia de artesanos, documentada desde 1500 hasta 1545, ilustra el proceso de aculturación²⁷. Otro colectivo en la marginalidad tomará el relevo de las zambras moriscas, transformándolas e incorporándole su sello propio: el pueblo gitano de las cuevas del Sacromonte granadino²⁸.



Imagen 2. Christoph Weiditz (1529) Danza morisca, dibujo. Germanisches Nationalmuseum Nürnberg, Hs. 22474. Bl. 107-108 Der Moriskentanz.

Universidad de Granada, 1989; y GONZÁLEZ ALCANTUD, José Antonio. *Lo moro. Las lógicas de la derrota y la formación del estereotipo islámico*. Barcelona, Anthropos, 2002.

- 27 CALAHORRA MARTÍNEZ, Pedro. *La música en Zaragoza, siglos XVI-XVII*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977-1978, vol. I, pp. 96-106.
- 28 ORTIZ DE VILLAJOS, Cándido G. *Gitanos de Granada. La Zambra*. Granada, Editorial Andaluza, 1949; y MOLINA FAJARDO, Eduardo. *El flamenco en Granada*. Granada, Miguel Sánchez, 1974.